

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA.**

famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel Celular 3015090403

RAD. 080013110006-2021- 00363-00

PROCESO: SUCESION

ACCIONANTES: MARTHA CECILIA VIZCAINO CEPEDA Y EVELIN
XIOMARA VIZCAINO CEPEDA

CAUSANTE: FLORA SUSANA VIZCAINO BILBAO

Señora Juez,

A su despacho el presente proceso, informándole que el abogado de la parte demandante ALVARO ACERO, aporó la Escritura Publica No.609 de enero 28 de 1935, donde constan las medidas y linderos de la única partida del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-173291 de la Oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad, que fue ordenada en la audiencia de inventarios y avalúos. Sírvasse proveer. Barranquilla, Junio 28 de 2023.-

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla,
Veintiocho (28) de Junio del año Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se aporó por parte del abogado de la parte demandante ALVARO ACERO, la Escritura Publica No.609 de enero 28 de 1935, donde constan las medidas y linderos de la única partida del bien inmueble de la masa herencial de la causante, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-173291 de la Oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad, que fue ordenada en la audiencia de inventarios y avalúos de fecha 22 de noviembre del 2022.

Es menester señalar que en la audiencia de inventarios y avalúos de fecha 22 de noviembre del 2022, se le ordenó a las partes que aportaran además de la Escritura Publica No.609 de enero 28 de 1935, aportaran también el certificado del impuesto predial frente a los pasivos denunciados por el apoderado judicial de la parte demandante, que relaciono como Impuesto predial año 2020 por la suma de \$ 1.160.000 y año 2021 por valor de \$ 1.194.000, valor total \$ 2.644.772, no obstante el abogado JULIO VILLAREAL, señala que solo se deben los impuestos del año 2022 que se encuentran por valor de \$ 1.509.394,00 e indica que los pasivos de años anteriores se pagaron, sin embargo hasta la

fecha no se ha aportado el certificado del impuesto predial respecto a los valores denunciados, por lo que es del caso continuar con el curso del proceso aprobando los inventarios y avalúo frente a los activos que corresponde a la única partida denunciada consistente en el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 040-173291 de la Oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad, en cuanto a los pasivos relacionados con el impuesto predial, estos no se incluirán habida cuenta que no se acompañó el certificado emitido por la secretaria de hacienda en la que conste el valor de los impuestos prediales actualizado del único bien inmueble denunciado en esta causa; sin perjuicios que las partes posteriormente lo denuncien como pasivos adicionales al tenor de lo establecido en el artículo 502 del C.G.P., así mismo también podrán denunciar los demás activos que se pretendan inventariar, habida cuenta que pese a que en la diligencia de inventarios y avalúos de fecha 22 de noviembre del 2022, se indicó la existencia de unos dineros que se encuentran consignados en entidades financieras y de los cuales en el legajo obran respuestas de aquellas que informan encontrarse en cero, con excepción de la entidad COLPATRIA que solicito información de la identificación de las partes, el cual le fue suministrada a través del oficio No. 2021- 0036300-14-02-2023-01 y hasta la fecha no le ha dado respuesta al Despacho, por lo que es del caso requerirla.

En este orden de ideas, es del caso aprobar de conformidad con lo establecido en el artículo 501 del C.G.P. y decretar la partición, para ello se designa como partidor a los abogados JULIO VILLAREAL VITOLA y ALVARO ACERO CASTRO, las cuales deben presentar el trabajo de partición y adjudicación de la masa herencial de la referida causante dentro del término de Quince (15) días, de lo contrario se procederá a nombrar un partidor de la lista de auxiliares de la justicia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto De Familia Oral Del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Impartir aprobación a los inventarios y avalúos frente a la única partida de activo denunciada en la audiencia de los inventarios y avalúos de fecha 22 de noviembre del 2022, bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 040-173291 de la Oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad.

SEGUNDO: Excluir los pasivos denunciados por los abogados de la parte de los herederos reconocidos en el presente asunto; sin

perjuicios que las partes posteriormente lo denuncien como pasivos adicionales al tenor de lo establecido en el artículo 502 del C.G.P.,

TERCERO: Decretar la partición de los bienes de masa sucesoral del causante FLORA SUSANA VIZCAINO BILBAO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUATRO: Se designa como partidor a los abogados JULIO VILLAREAL VITOLA y ALVARO ACERO CASTRO, las cuales deben presentar el trabajo de partición y adjudicación de la masa herencial de la referida causante dentro del término de Quince (15) días, de lo contrario se procederá a nombrar un partidor de la lista de auxiliares de la justicia

QUINTO: Requerir al BANCO COLPATRIA, a fin de que dé respuesta a la orden emitida por este Despacho a través de los proveídos de fecha 22 de noviembre del 2022 y requerido en fecha 14 de febrero del 2023, a fin de que certifique la existencia de los dineros a nombre de la causante FLORA SUSANA VIZCAINO BILBAO y los ponga a disposición del banco agrario a ordenes de este Juzgado, conforme a lo expuesto en la parte motivada de este proveído.

SEXTO: Notifíquese esta decisión por estado a través de los canales institucional TYBA Estado electrónico el cual puede ser descargado de la psgina de la Rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ

JUEZA